

INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO

Señor

Ministro de Ambiente y Producción Sustentable

Ing. Alfredo De Angelis

S / D

En uso de las facultades conferidas por el artículo n° 169 de la Constitución Provincial, la AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA procedió a efectuar una auditoría del Fondo Provincial de Inversiones- Ley n° 6.891.- Periodos 2007-2008, respecto a las líneas de crédito vigentes de Desarrollo Productivo PYME, aprobado por el Decreto n° 1974/06 y renovado por el Decreto n° 3333/08, y de Adquisición de Vientres y Reproductores, aprobado por el Decreto n° 1955/05 y modificado por el Decreto n° 3768/08.

1. OBJETO DE LA AUDITORÍA

1.1. Ente auditado: Ministerio de Desarrollo Económico–Secretaría de Comercio, Industria y Servicios – Dirección General de Financiamiento Productivo.

1.2. Tipo de auditoría: Financiera y de gestión.

1.3. Objetivo: Evaluar la gestión de la administración del Fondo Provincial de Inversiones, específicamente lo referente a las siguientes líneas de crédito:

a) Desarrollo Productivo Pequeña y Mediana Empresa, Decreto n° 1974/06 y Decreto n° 3333/08.

b) Adquisición Vientres y Reproductores, Decreto n° 1955/05 y Decreto n° 3768/08.

1.4. Período auditado: 2007 - 2008.

1.5. Fecha de inicio de la auditoría: 07/01/2010.

1.6. Instrumento que ordena la auditoría: Resolución del Colegio de Auditores n° 14/09.

1.7. Normativa de Control: Ley Provincial n° 7.103. Sistema, Función y Principios del Control no Jurisdiccional de la Gestión de la Hacienda Pública.

2. ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

El examen se realizó conforme las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución N° 61/01 del Colegio de Auditores Generales de la Provincia, que expresan la revisión selectiva de la información.

3. MARCO NORMATIVO

Las normas de carácter general y particular que se consideraron aplicables son:

3.1. Marco general:

- Ley n° 6891 - Fondo Provincial de Inversiones.
- Ley n° 7426 - Presupuesto General de la Administración Provincial - Administración Central y Organismos Descentralizados. Ejercicio 2007.
- Ley n° 7486 - Presupuesto General de la Administración Provincial - Administración Central y Organismos Descentralizados. Ejercicio 2008.

3.2. Marco particular:

- Resolución n° 24/01 de la ex - Secretaria de la Pequeña y Mediana Empresa del ex - Ministerio de Economía de la Nación.
- Disposición n° 147/06 de la ex Subsecretaria de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional la ex Secretaria de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex Ministerio de Economía y Producción
- Decreto n° 1974/06. Aprueba el Convenio Línea de crédito Desarrollo Productivo de PYME, con vigencia por dos años.
- Decreto n° 1955/05. Aprueba el Convenio Línea de crédito Fomento y Desarrollo de la Ganadería con vigencia por dos años.

- Decreto n° 1812/08. Aprueba la Estructura Orgánica del Ministerio de Desarrollo Económico.
- Decreto n° 3333/08. Aprueba el Convenio Línea de crédito Desarrollo Productivo de PYME, con vigencia por dos años.
- Decreto n° 3768/08. Asigna fondos adicionales a la Línea de crédito Fomento y Desarrollo de la Ganadería y establecimiento de nuevas restricciones respecto a los beneficiarios de la misma.
- Resolución Ministerial n° 40/97, Ministerio de Producción y el Empleo. Aprueba la reglamentación de la Ley 6891.
- Resolución Ministerial n° 728/07, Ministerio de Desarrollo Económico (ex Ministerio de Producción y el Empleo). Renueva por el plazo de un año el Convenio Línea de crédito Fomento y Desarrollo de la Ganadería, aprobado por Decreto n° 1955/06.
- Resolución Ministerial n° 87/08, Ministerio de Desarrollo Económico. Aprueba el manual de misiones y funciones del Ministerio.
- Resolución Ministerial n° 124/08, Ministerio de Desarrollo Económico. Renueva por el plazo de un año el Convenio Línea de crédito Fomento y Desarrollo de la Ganadería, aprobado por Decreto n° 1955/06.
- Resoluciones ministeriales emitidas por el Ministerio de Desarrollo Económico (ex – Ministerio de Producción y el Empleo) que aprueban asistencias crediticias en el marco del Fondo Provincial de Inversiones: n° 272/05, n° 875/05, n° 1012/05, n° 704/05, n° 873/05, n° 1023/05, n° 1381/05, n° 144/07, n° 195/07, n° 351/07, n° 841/07, n° 842/07, n° 888/07, n° 982/07, n° 823/07, n° 881/07, n° 889/07, n° 826//07, n° 827/07, n° 887/07, n° 440/08, n° 480/08, n° 346/08, n° 494/08, n° 217/08, n° 272/08, n° 425/08, n° 231/08, n° 232/08, n° 233/08, n° 234/08, n° 220/08, n° 163/08, n° 167/08, n° 168/08, n° 169/08, n° 184/08, n° 213/08, n° 362/08, n° 363/08 y n° 217/08.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

La Ley Provincial n° 6891, aprobada en el año 1996, creó el Fondo Provincial de Inversiones (FPI) con los fines de asistir financieramente los proyectos productivos destinados a la agroindustria, el turismo y todo emprendimiento que genere demanda e incorporación de mano de obra intensiva. La mencionada Ley también estableció que el FPI se integrase con los recursos financieros generados por las privatizaciones del Banco Provincial de Salta y de otras empresas del Estado Provincial.

A través de la reglamentación establecida por la Resolución ministerial n° 40/97, se determinó que el dinero proveniente del FPI se depositase a plazo fijo, destinando la renta del mismo a subsidiar el costo financiero de los proyectos de inversión. Dicho depósito a plazo fijo se realizó en el Banco Macro S.A.

Complementariamente, se habilitaron dos cuentas corrientes en la misma entidad financiera para la operatoria propia del FPI. Estas cuentas son, la cuenta corriente especial en pesos n° 41000008375255-9 y la cuenta corriente en pesos n° 31000004101331-5. En la primera de ellas ingresan como créditos a) todos los cobros prejudiciales y judiciales de los créditos otorgados en el marco del FPI y los que incurren en mora por un periodo superior a un año, b) los intereses generados periódicamente en los plazos fijos del FPI; y egresan de ella, como débitos, las transferencias que se realizan en carácter de refuerzos a la cuenta corriente en pesos n° 31000004101331-5.

En la segunda de ellas ingresan como créditos a) todos los cobros de los préstamos otorgados del FPI que se encuentran en pago normal o en mora inferior a un año, b) los refuerzos de fondos procedentes de la cuenta corriente especial en pesos n° 41000008375255-9, c) todo fondo constitutivo contemplado en el artículo n° 2 de la Ley n° 6891; y egresan de la misma, como débitos, todas las liquidaciones de créditos otorgados y subsidios a las tasas de interés contemplados en los distintos convenios. Los saldos promedios mensuales de las cuentas, en el período bajo estudio, fueron los siguientes:

Cuadro n° 1:

Cuenta Corriente n°	Promedio mensual 2007	Promedio mensual 2008
410000083752559	\$ 354.062,27	\$ 1.936.608,89
310000041013315	\$ 2.465.356,14	\$ 5.397.625,69

En este marco del FPI, la línea de crédito de Desarrollo Productivo PYME fue aprobado por el Decreto n° 1974 en el año 2006 y renovado, dos años después, por el Decreto n° 3333. La misma tiene como finalidad promover y asistir a la inversión genuina de la pequeña y mediana empresa en todo el territorio provincial.

Por otro lado, la línea de Adquisición de Vientres y Reproductores ha sido aprobada mediante el Decreto n° 1955/05, la que fue renovada en el año 2008 mediante Resolución Ministerial N° 124 y modificada parcialmente, en ese mismo año, mediante el Decreto n° 3768. Esta línea tiene como objetivo el fomento y desarrollo de la ganadería provincial, para lograr el abastecimiento de origen local, de carne y leche.

Para la implementación de ambas líneas crediticias, el gobierno provincial firmó convenios con el Banco Macro S.A. donde se determinan, entre otros, el objeto de las líneas de crédito, los montos máximos, sus plazos máximos, las formas de pago y las características de los intereses a aplicar. También se definen las responsabilidades que le corresponde tanto al gobierno provincial como a la entidad financiera. Entre ellas se destacan las siguientes:

Le corresponde a la Provincia,

- o Recibir las solicitudes y las carpetas de créditos, brindando asesoramiento a los interesados.
- o Evaluar los proyectos y su factibilidad.
- o Aportar los recursos financieros necesarios para el financiamiento de los proyectos aprobados.
- o Establecer el mecanismo de seguimiento de los proyectos.

Le corresponde al Agente Financiero,

- o Llevar a cabo las operaciones y servicios para la atención de los créditos.
- o Colaborar conjuntamente con la provincia en las actuaciones previas al otorgamiento de los créditos.

Las líneas de préstamos analizadas, presentan las siguientes estadísticas.

Dentro de la Línea Adquisición de Vientres y Reproductores, se otorgó asistencia crediticia a 41 proyectos, por un total de \$1.529.915, durante el año 2007 y 54 proyectos, por un monto total de \$2.441.191, durante el año 2008. Esto determina que el monto promedio aprobado por proyecto fue de \$37.315 durante el primer año bajo análisis y de \$45.207,24 durante el año siguiente. Si consideramos que la aprobación de la Resolución ministerial n° 728/07, de fecha 22/08/2007, elevó el monto máximo financiable para esta línea de crédito de \$37.500 a \$50.000, queda evidenciado que los créditos fueron aprobados, en su gran mayoría, por un monto igual o muy cercano al tope máximo que estipula la reglamentación.

A la par, si se toma en cuenta que la cantidad de productores ganaderos existentes en el año 2008 en la provincia de Salta alcanzaba la cantidad de 4.083 (INTA, RIAN Ganadero, Observatorio Ganadero, Provincia de Salta), se evidencia que mediante esta línea crediticia se alcanzó a beneficiar al 1,5% del total de productores ganaderos provinciales.

Asimismo, el total de proyectos aprobados para la Línea Adquisición de Vientres y Reproductores durante el año 2007 preveía una inversión a realizar de \$3.059.830, la cual se financiaría en un 50% a través del FPI y el 50% restante con fondos de los propios solicitantes. Para el año 2008 la inversión a realizar ascendía a \$4.882.382, manteniendo idénticos porcentajes de financiamiento.

Por último, al momento de la presente auditoría, más del 36% de los beneficiarios de los créditos otorgados durante el año 2007 se encontraban en situación de mora, respecto a las obligaciones contraídas para la cancelación de los mismos. En relación a los beneficiarios de los créditos otorgados en el año 2008, este porcentaje ascendía al 28%.

En cuanto a la Línea Desarrollo Productivo de PyME, los proyectos autorizados durante los años 2007 y 2008 fueron diecinueve y dieciocho respectivamente. Con un total de fondos distribuidos entre los mismos, de \$ 3.099.881 en 2007 y de \$ 3.550.000 en 2008. De ello surge que los valores promedio de los préstamos otorgados en ambos años son \$163.151,63 y \$197.222,22 respectivamente.

La totalidad de los proyectos aprobados en esta línea de crédito se financiaron en un porcentaje cercano al 80%, mediante los fondos otorgados por el FPI, quedando el 20% restante por cuenta de los solicitantes. Es así como los mencionados proyectos preveían una inversión total a realizar por \$3.878.100 durante el año 2007 y \$4.503.000 durante el 2008.

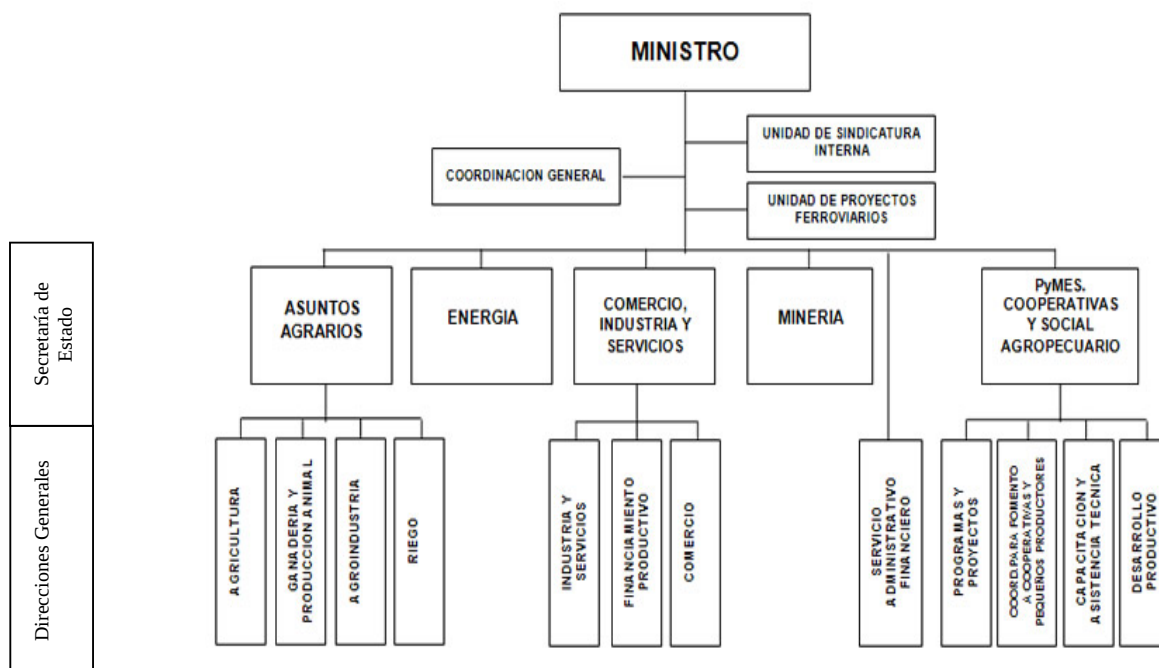
Asimismo, debe mencionarse que del total de créditos aprobados en 2007, el 26% se encontraban en situación de mora, de acuerdo a las pautas de cancelación establecidas en los mismos. Mientras que de los aprobados en el año 2008, este porcentaje se redujo al 11%.

Cuadro n°2:

Línea de Crédito	Línea Adquisición de Vientos y Reproductores, Decreto n° 1955/05		Línea Desarrollo Productivo de PyME Decreto n° 1974/06 y Decreto n° 3333/08	
	2007	2008	2007	2008
Período	2007	2008	2007	2008
Cantidad de proyectos aprobados	41	54	19	18
Proyectos en mora (al 03/11/09)	15	15	5	2
% de créditos en mora	37%	28%	26%	11%
Monto total de créditos aprobados	\$ 1.529.915,00	\$ 2.441.191,00	\$ 3.099.881,00	\$3.550.000,00
Monto aprobado promedio por crédito	\$ 37.315,00	\$ 45.207,24	\$ 163.151,63	\$ 197.222,22
Inversión total contemplada en los proyectos	\$ 3.059.830,00	\$ 4.882.382,00	\$ 3.878.100,00	\$4.503.000,00
% promedio de financiamiento	50%	50%	80%	79%

5. ACLARACIONES GENERALES

La estructura Orgánica vigente fue aprobada mediante Decreto N° 1812/08.



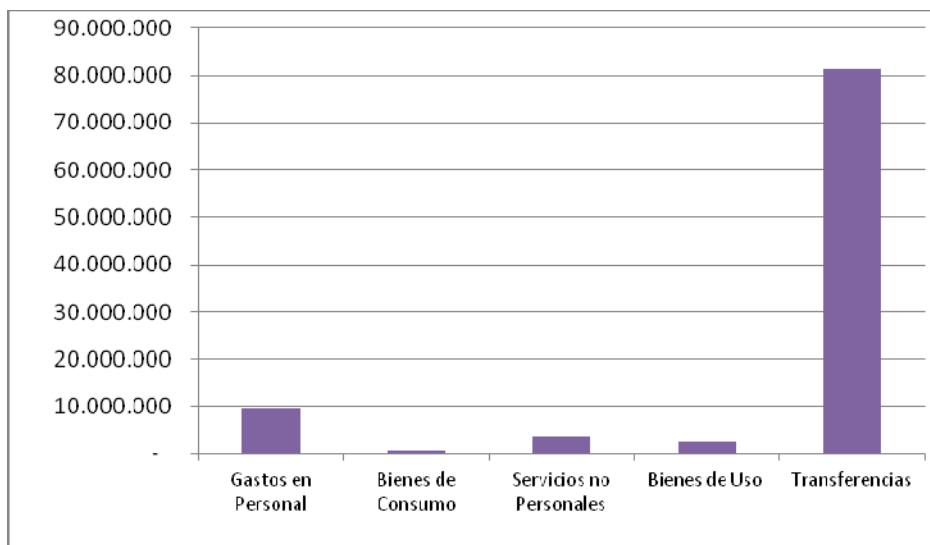
El presupuesto asignado al periodo 2007 es el siguiente, y el detalle del mismo se adjunta en Anexo I:

Ley N° 7.426 Presupuesto General de la Administración Provincial - Administración Central y Organismos Descentralizados. 2007

Ministerio de Desarrollo Económico

Jurisdicción N° 6

Total Gastos por Objeto				
				97.866.487,00
1	Gastos en Personal			9.810.089,00
2	Bienes de Consumo			809.099,00
3	Servicios no Personales			3.514.580,00
4	Bienes de Uso			2.547.500,00
4.2		Construcciones	2.000.000,00	
4.3.		Máquinas y Equipos	523.000,00	
4.5.		Libros Revistas y Otros elementos	24.500,00	
5	Transferencias			81.185.219,00



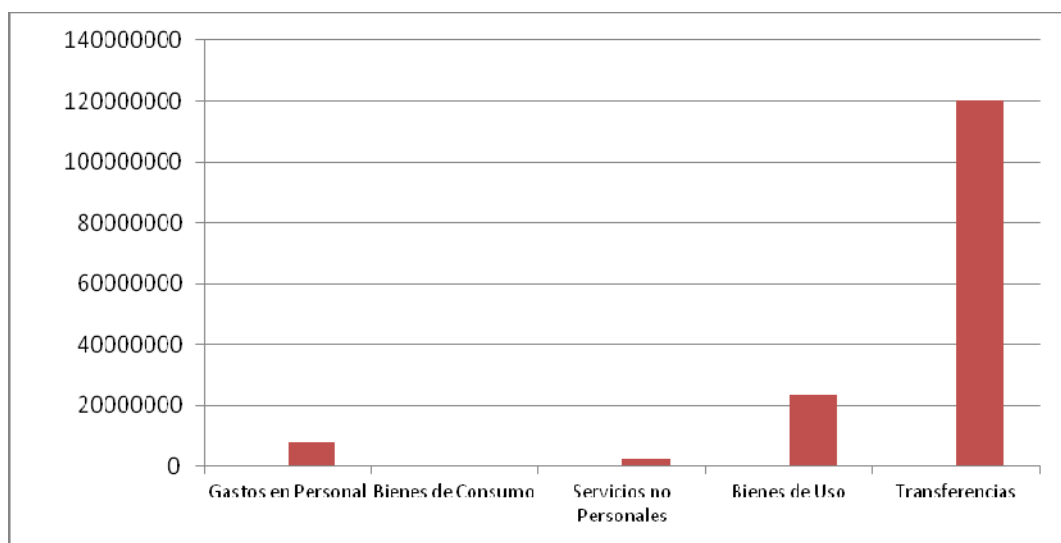
El presupuesto asignado al periodo 2008 es el siguiente, y el detalle del mismo se adjunta en Anexo I:

Ley N° 7.486 Presupuesto General de la Administración Provincial - Administración Central y Organismos Descentralizados.

Ministerio de Desarrollo Económico

Jurisdicción N° 6

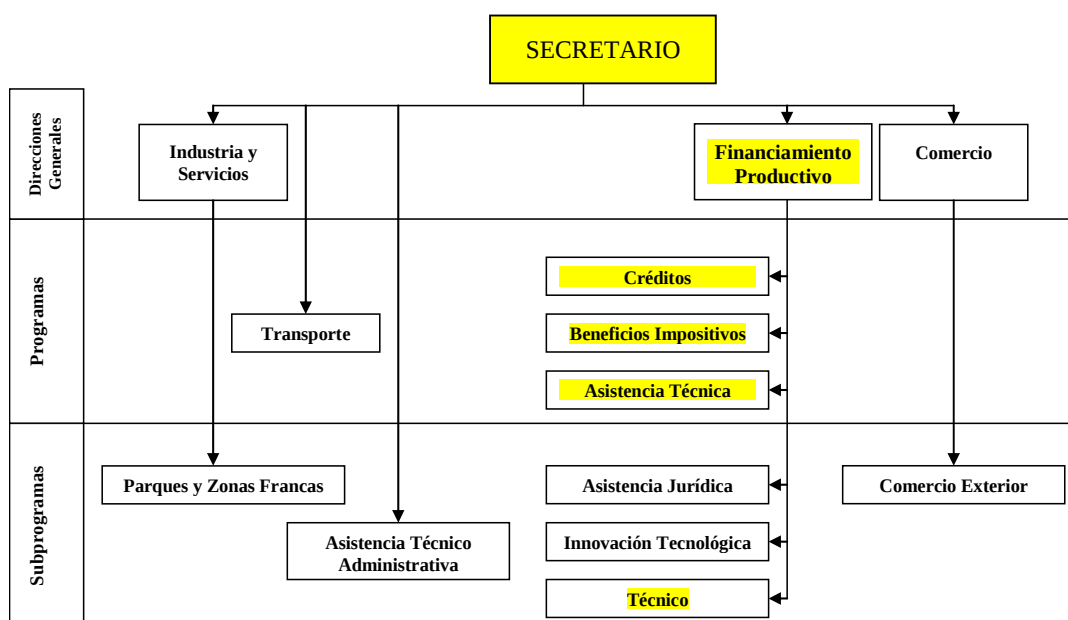
Total Gastos por Objeto				
1	Gastos en Personal			7.700.588,00
2	Bienes de Consumo			386.419,00
3	Servicios no Personales			2.333.896,00
4	Bienes de Uso			23.631.235,00
4.2		Construcciones	23.376.735,00	
4.3.		Máquinas y Equipos	230.000,00	
4.6		Obras de Arte	24.500,00	
5	Transferencias			120.355.518,00



La estructura Orgánica vigente fue aprobada mediante Decreto N° 1812/08

SECRETARIA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS

Estructura de la unidad de organización:



La asignación presupuestaria de esta Secretaría, para el ejercicio 2008, se expone a continuación:

Ley N° 7.486 Presupuesto General de la Administración Provincial - Administración Central y Organismos Descentralizados.

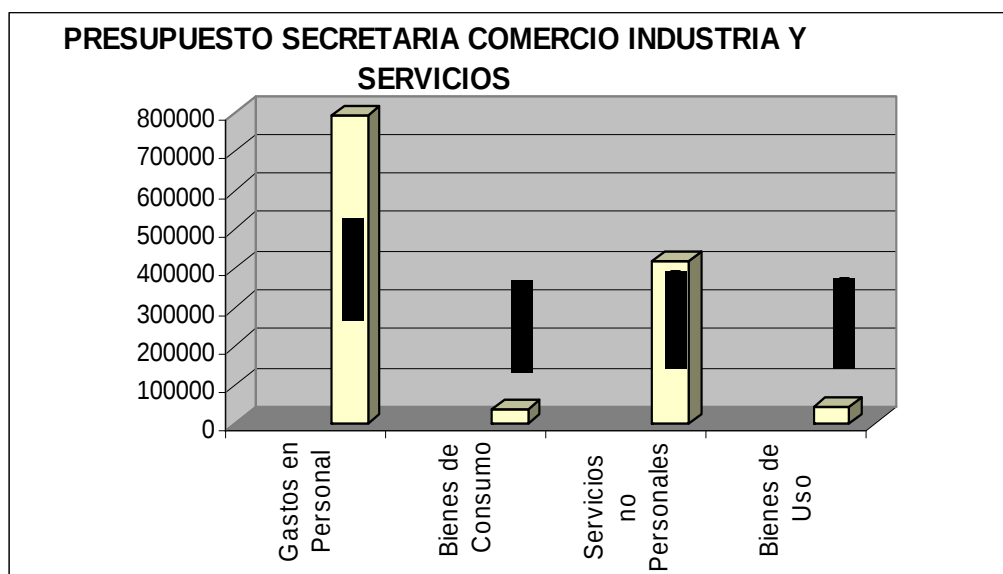
Ministerio de Desarrollo Económico

Secretaría de Comercio, Industria y Servicios

Jurisdicción N° 6

CA61470010100

Total Gastos por Objeto		1.296.180,00
1	Gastos en Personal	793.880,00
2	Bienes de Consumo	40.000,00
3	Servicios no Personales	417.300,00
4	Bienes de Uso	45.000,00



El cumplimiento de las competencias y funciones de la Secretaría se efectúan a través de las Direcciones Generales consignadas en la estructura orgánica ut-supra.

En referencia al FPI, el mismo es administrado y coordinado por la Dirección General de Financiamiento Productivo y los Programas que de la misma dependen. De acuerdo a lo establecido por el Manual de Misiones y Funciones, aprobado el 30 de Junio de 2008 mediante Resolución Ministerial n° 087/08, se describen a continuación las principales características de la mencionada Dirección General:

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO

Su misión consiste en el apoyo e incentivo de la actividad económica productiva de bienes y servicios, mediante herramientas de gestión y financiamiento. A partir de lo cual busca desarrollar los recursos productivos en todo el ámbito geográfico provincial.

Dentro de sus funciones debemos destacar, entre otras, la de promover las inversiones productivas, fomentar la actividad económica productiva a través de créditos, y otras herramientas de gestión pública. Asimismo, debe asistir a los proyectos productivos que tengan origen en los diversos sectores que componen la matriz productiva provincial. También debe organizar y brindar actividades de capacitación y asistencia técnica a micro, pequeñas y medianas empresas en la provincia. Por último, la Dirección debe administrar, coordinar y ejecutar el FPI, entre otras herramientas crediticias y promocionales.

Los programas que funcionan en esta Dirección General son:

- a. Créditos
- b. Beneficios Impositivos
- c. Asistencia Técnica

La misión del primero de ellos consiste en apoyar a los productores en la búsqueda de financiamiento adecuado, promoviendo así la competitividad y la generación de empleo.

Asimismo, dentro de sus funciones es importante destacar la de articular entre los distintos actores de la producción los encadenamientos productivos, procurando la participación de todos los niveles de producción y la mejora de su competitividad, así como la de fomentar

planes de negocio, para obtener productos diferenciados adecuados a la demanda o preferencia de los consumidores y la de desarrollar capacidades empresariales en los productores con el fin de insertarse en nuevos mercados nacionales e internacionales.

Por último, el Programa de Asistencia Técnica, posee como misión la de entender en la formulación de programas y proyectos de inversión, con el objeto de lograr financiamiento para inversiones productivas de interés provincial.

Para esto, este Programa cuenta en su estructura con el Subprograma Técnico, el cual debe entender en las actividades de preparación control y seguimiento de los proyectos de interés provincial de competencia de la Dirección General de Financiamiento Productivo. En este sentido, el subprograma debe asesorar, evaluar, seguir y controlar los proyectos de inversión, que se gestionen en este ámbito administrativo.

CIRCUITO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

Ingresa a la Dirección General de Financiamiento Productivo los expedientes con la solicitud de crédito, el proyecto productivo y la documentación aportada por el interesado; luego de ser registrado se distribuyen para su evaluación técnica a alguno de los tres evaluadores Jefes de Programas: Créditos, Asistencia Técnica, Beneficios Impositivos.

Luego del análisis pertinente se emite un informe técnico y se eleva a consideración del Ministro de Desarrollo Económico quien, si corresponde, aprueba el proyecto y autoriza el crédito emitiendo una resolución ministerial, la cual se remite al Banco Macro S.A. Si el informe resulta negativo, se devuelve el expediente al interesado.

6. OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

6.1. A la gestión:

6.1.1. Se observó que durante el período bajo examen las cuentas corrientes mantuvieron un elevado nivel de saldo, generando un costo financiero excesivo para el Estado Provincial. Este costo se manifiesta en los ingresos que el Estado Provincial dejó de percibir en concepto de

rendimiento financiero, si tales excesos se hubieran colocado en la plaza financiera, percibiéndose una rentabilidad determinada.

El mencionado saldo, expresado en términos de promedio mensual para 2007 fue de \$ 354.062,27 para una cuenta corriente y de \$ 2.465.356,14 para la otra. Mientras que durante el 2008 estos promedios alcanzaron los valores de \$ 1.936.608,89 y \$ 5.397.625,69 para ambas cuentas bancarias.

Cuadro n°3:

Cuenta Corriente n°	Saldo promedio mensual 2007	Saldo promedio mensual 2008
410000083752559	\$ 354.062,27	\$ 1.936.608,89
310000041013315	\$ 2.465.356,14	\$ 5.397.625,69

6.1.2. No se realizan ni se publican informes regulares de gestión, referidos a la situación y evolución de las líneas de créditos Adquisición de Vientres y Reproductores –Decreto n° 1955/05- y Desarrollo Productivo PyMES –Decreto n° 1974/06 y Decreto n° 3333/08-. Es así como no se confeccionan regularmente indicadores de eficacia y eficiencia referidos a los distintos objetivos de ambas líneas de crédito.

6.1.3. No existen criterios uniformes suficientes, establecidos por el Ministerio, para la presentación de información por parte de los solicitantes, tales como planillas prediseñadas, formularios u otros elementos que permitan homogenizar la información y establecer los parámetros mínimos que ayuden a evaluar los proyectos presentados. Esto ocurre particularmente en la línea crediticia Desarrollo Productivo PyMES, donde la cantidad y detalle de la información aportada por aquellas personas interesadas en las líneas de crédito varía significativamente entre unas y otras. El esquema de los flujos de fondos, en aquellos casos que efectivamente lo presentan, exhiben formatos en extremo dispares, con diferentes grados de desagregación. Esto dificulta la evaluación de los proyectos y más aún la comparación entre los mismos. De igual manera, genera incertidumbre entre aquellos interesados en las distintas líneas de crédito, en el sentido que no existe una guía cierta y explícita que oriente la exposición de la

información, tomando en especial consideración que muchos de los potenciales usuarios de estas opciones crediticias pueden no tener experiencia en este tipo de presentaciones y armados de proyectos, pudiendo constituirse como limitante al acceso de los mismos.

6.1.4. No se han observado las suficientes acciones por parte de la Dirección General de Financiamiento Productivo tendientes a llevar a conocimiento de la población en general y a los potenciales prestatarios en particular, la existencia y características de las líneas de crédito bajo estudio. Dentro de este esquema tampoco se publicaron debidamente las características de estas opciones de financiamiento subsidiado en los sitios oficiales de internet, como sucede con otras líneas de créditos ofrecidas desde el gobierno nacional (ej. Fonapyme) y del mismo gobierno provincial (ej. Línea de crédito de oficios, Línea de crédito turismo, etc.).

6.1.5. No se encuentran formalizados los registros correspondientes a los desembolsos librados por el Gobierno Provincial durante el periodo objeto de auditoría. La registración contable de los movimientos de asignación crediticia y recupero se imputan a cuentas del JD Edwards de carácter extrapresupuestario y en forma global.

6.2. Al control interno:

6.2.1. No se efectúan controles ni seguimientos respecto de la efectiva aplicación de los créditos al objetivo del proyecto de inversión presentado por los beneficiarios, ni de que los fines sociales perseguidos con estas líneas de créditos se hayan cumplido.

6.2.2. Se entregaron créditos por montos diferentes a los originalmente aprobados mediante resolución ministerial. La autorización a la entidad financiera para modificar estos valores no se realizó mediante el instrumento administrativo correspondiente, según se detalla en los expedientes analizados en los puntos 6.3.1.3 y 6.3.2.7 (l).

6.2.3. La información que surge de los registros de los créditos otorgados, proporcionados por la Dirección General de Financiamiento Productivo, no expresa acabadamente la realidad, ya

que en el mismo constan los valores originalmente aprobados y no los valores efectivamente liquidados.

6.2.4. De los expedientes analizados surge que la Dirección General de Financiamiento Productivo no efectúa, en todos los casos, controles que permitan expedirse sobre la veracidad de los datos contenidos en los proyectos presentados.

6.3. A la operatoria crediticia:

6.3.1. Línea Desarrollo Productivo de PYME (Decreto n° 1974/06 y Decreto n° 3333/08).

6.3.1.1. Los informes técnicos realizados por el Programa de Asistencia Técnica, perteneciente a la Dirección General de Financiamiento Productivo, presentan las siguientes deficiencias:

6.3.1.1.1. Existen valores expuestos en dichos informes, como la inversión a realizar, indicadores de rentabilidad y otros, que no coinciden con los valores manifestados por los solicitantes de los créditos, sin explicar la causa de tales diferencias. Puntos a., b., d., e., f. y g., que se detallan seguidamente.

6.3.1.1.2. Las distintas operaciones y cálculos expuestos en los informes no son deducibles mediante los elementos exhibidos, es decir que no son verificables. Es así como los indicadores de rentabilidad que se presentan en los distintos informes (valor actual neto, VAN, y tasa interna de retorno, TIR) no definen los elementos mínimos para su estimación e interpretación. Puntos a., b., c., d., e., f. y g., que se detallan seguidamente.

6.3.1.1.3. Algunos informes poseen recomendaciones muy genéricas y otros no poseen recomendación alguna. Puntos a., b., c., d. y e., que se detallan seguidamente.

6.3.1.1.4. En ninguno de los informes técnicos, contenidos en los expedientes analizados, especifican si los solicitantes se encuadran dentro de la categoría de pequeñas y medianas empresas según la resolución de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa.

6.3.1.1.5. Un mismo expediente posee dos informes técnicos, sin coincidencia entre ellos. Punto b., que se detalla seguidamente.

6.3.1.1.6. Existen informes sin fecha de emisión. Punto b., que se detalla seguidamente.

En referencia al punto 6.3.1.1., referida a los informes técnicos elaborados por el Programa de Asistencia Técnica, se consignan a continuación el detalle de los expedientes analizados, de los que surgen las observaciones que se indican ut supra:

a. Expediente n° 136-25626/07. Resolución Aprobatoria n° 144/07: El informe técnico firmado por el Jefe del Programa Asistencia Técnica (fs. 111, sin fecha) expresa un monto de inversiones a realizar de \$215.665,00, mientras que el proyecto presentado por el solicitante informa, a fs. 40 y 41, una inversión a realizar de \$169.175,00 sin explicar la causa de tal diferencias. Asimismo expone los resultados de dos indicadores de rentabilidad para el proyecto presentado (valor actual neto, VAN, y tasa interna de retorno, TIR) para los cuales no definen los elementos mínimos para su estimación e interpretación.

De igual modo, no manifiesta recomendación alguna, respecto de la viabilidad técnica y la conveniencia económica del proyecto.

b. Expediente n° 136-30998/08. Resolución Aprobatoria n° 440/08: El expediente presenta dos informes técnicos, los cuales se encuentran firmados por el jefe del Programa de Asistencia Técnica. Uno con fecha del 16/12/08 y el otro sin consignar fecha alguna. Ambos informes presentan resultados diferentes entre sí.

Es así como la diferencia entre ambos informes en cuanto a la inversión total resulta significativa. El informe de fecha 16/12/2008 muestra una inversión total de \$356.496, mientras que el informe sin fecha (folio 116/195) manifiesta una inversión total de \$731.808; en tercer lugar, en el proyecto presentado por la empresa solicitante se expone una inversión total a realizar diferente a las dos anteriores, por un monto de \$332.495 (folio 19).

En cuanto a los resultados de los indicadores de rentabilidad expuestos (VAN y TIR), los valores también difieren entre los dos informes técnicos y en ninguno de los dos casos se definen los elementos mínimos para su estimación e interpretación. El informe que posee fecha del 16/12/2008 expresa valores de VAN y TIR idénticos a los expresados por el solicitante del crédito en su presentación, pero con la particularidad que este último no incluyó la totalidad de los costos del proyecto en su determinación. Mientras que el informe sin fecha presenta los

resultados de los indicadores de rentabilidad con cifras más favorables aún que las expuestas por el solicitante.

Por último, ninguno de los dos informes expresan recomendación alguna, respecto de la viabilidad técnica y conveniencia económica de los proyectos.

c. Expediente n° 136-30906/08. Resolución Aprobatoria n° 480/08: Basado en datos expuestos en foja 46, el proyecto presentado determina un VAN de \$ 18.121,36. De acuerdo a las técnicas económicas que rigen la materia, este valor se encuentra erróneamente calculado por el solicitante. No obstante, el informe técnico presenta un valor del VAN idéntico al erróneamente calculado por el solicitante, sin efectuar aclaración alguna al respecto.

Por último, el informe técnico no manifiesta recomendación alguna respecto de la viabilidad técnica y la conveniencia económica del proyecto.

d. Expediente n° 136-25067/06. Resolución aprobatoria n° 195/07: El informe técnico firmado por el jefe del Programa de Asistencia Técnica (folio 42, sin fecha) expresa, inversiones realizadas por \$874.050 e inversiones a realizar por \$150.582, los cuales no son coincidentes con los valores expresados por el solicitante en el proyecto presentado sin explicar la causa de tales diferencias.

Tampoco son coincidentes los resultados del VAN y TIR expuestos por el solicitante con los manifestados en el informe técnico. Para estos, el informe técnico no define los elementos mínimos para su estimación e interpretación, arrojando como resultado valores aún más favorables que los manifestados por el solicitante.

Por último, el informe técnico no manifiesta recomendación alguna, respecto de la viabilidad técnica y la conveniencia económica del proyecto.

e. Expediente n° 136-26476/07. Resolución aprobatoria n° 351/07: El informe técnico firmado por el jefe del Programa de Asistencia Técnica (folio 95, sin fecha) expresa inversiones a realizar por \$348.924, mientras que el proyecto presentado por el solicitante informa una inversión realizada por \$348.924, sin explicar la causa de tal diferencia.

Asimismo, el informe técnico expone valores de VAN y TIR diferentes a los calculados por el solicitante sin definir los elementos mínimos para su estimación e interpretación.

En último lugar, el informe técnico no manifiesta recomendación alguna, respecto de la viabilidad técnica y la conveniencia económica del proyecto.

6.3.1.2. Los fondos de asistencia crediticia asignados a través de la presente línea de crédito no fueron aplicados a los destinos para los cuales fueron otorgados. Se detallan a continuación los resultados de los expedientes analizados a partir de la muestra considerada:

a. Expediente n° 136-25626/07. Resolución aprobatoria n° 144/07: Proyecto Turismo Aventura. Según lo manifestado por el beneficiario y lo que se pudo constatar en el local comercial no se ofrecen los servicios, previstos en el proyecto aprobado, de: a) safari fotográfico b) montañismo, c) caminatas, d) avistajes, e) campamentismo, f) cabalgatas, g) turismo de granja, ni de ningún tipo de turismo de aventura. Asimismo, no se cumplió con la contratación de 6 (seis) personas (3 colaboradores comerciales, 1 diseñador gráfico y 2 guías turísticos) comprometida por la solicitante en el proyecto presentado. Por último, pese a que el proyecto planteaba una inversión de \$169.175, la inversión total acreditada por el beneficiario fue solo de \$44.200.

b. Expediente n° 136-26476/07. Resolución aprobatoria n° 351/07. Ampliación de restaurante. Las obras de remodelación e infraestructura presentadas en el proyecto aprobado por resolución ministerial no se condicen con las efectivamente realizadas, donde estas últimas serían de significativa menor envergadura. No se acreditó, por parte del beneficiario, la adquisición de los bienes muebles indicados en el proyecto presentado.

c. Expediente n° 309-00284/08. Resolución aprobatoria n° 494/08: Se verificó que en el domicilio consignado en el proyecto no se desarrollan las actividades de la empresa. Donde actualmente desarrolla sus actividades la empresa solicitante no posee un centro de información turística ni un “Tourist Center”, como se planteaba en el proyecto aprobado por resolución ministerial. Tampoco se acreditaron las obras de infraestructura detalladas en el proyecto presentado ante el Ministerio, que incluían la construcción de oficinas, baños para clientes y cubierta para resguardar los vehículos, donde funciona la remisería. De igual manera, no se acreditó la adquisición de “una central de procesamiento de imágenes totalmente digital”.

6.3.1.3. Se liquidaron créditos por importes diferentes a los aprobados originalmente a través de resoluciones ministeriales. La autorización para modificar estos valores no se realizó mediante el instrumento administrativo correspondiente.

a. Expediente n° 136-30958/08. Resolución aprobatoria n° 481/08: El día 27/01/2009, la entidad bancaria informa al Ministerio de Desarrollo Económico que las garantías ofrecidas por el solicitante no alcanzan los montos mínimos establecidos por el marco normativo, a partir de lo cual se autoriza la liquidación del crédito por un monto inferior al establecido por la resolución ministerial con una nota del Director General de Financiamiento Productivo.

b. Expediente n° 136-27248/07. Resolución aprobatoria n° 841/07: En fecha 02/01/2008, la entidad bancaria informa al Ministerio que, de acuerdo a la tasación del inmueble propuesto como garantía hipotecaria y a la normativa vigente, el monto máximo permitido para el préstamo es de \$77.692. Con fecha 15/01/2008 el solicitante del crédito acepta que el monto del crédito originalmente autorizado sea reducido al monto máximo planteado por la entidad bancaria. Sin la emisión de una resolución ministerial modificatoria de la original, se liquida el préstamo con el nuevo monto.

6.3.1.4. Se liquidó el crédito sin solicitar la actualización de la documentación correspondiente, dado el tiempo transcurrido entre la presentación de la solicitud del crédito y su documentación respaldatoria, y la liquidación del mismo. En el marco del expediente n° 136-28070/07, la documentación respaldatoria presentada no refleja fehacientemente la capacidad financiera del solicitante al momento de liquidar el crédito, ya que el mismo se solicita en octubre de 2007, y se autoriza mediante resolución n° 982/07, en el mes de noviembre del mismo año. Pero el mismo se liquida recién un año más tarde, en noviembre del 2008. Ante los posibles cambios en la realidad económica y financiera del solicitante que se pueden producir en este periodo de tiempo, se estima necesario haber contado con una actualización de la documentación originalmente presentada.

6.3.1.5. Se incumple el art. n° 3 del Convenio aprobado por el Decreto n° 3333/08 “Línea Desarrollo Productivo de PYME”, donde manifiesta expresamente que quedan excluidos de esta línea de crédito *aquellas empresas que ya posean un crédito vigente a tasa subsidiada, otorgado por el Gobierno de la Provincia de Salta en el marco del Fondo Provincial de Inversiones*. En este sentido, consta en los expedientes n° 136-28000/07 y n° 136-30803/08 (Resoluciones aprobatorias: n°887/07 y n° 346/08) que con fecha 05/11/2007, se otorgó a la empresa solicitante un préstamo de la línea “Adquisición de Vientres y Reproductores” (Decreto Provincial n° 1955/05), por un monto de \$50.000, a ser devuelto en un plazo de 5 (cinco) años. Posteriormente, con fecha 27/11/2008, mientras se encontraba dentro del plazo previsto de devolución del mencionado crédito, se le otorgó un nuevo crédito por un monto de \$200.000, en el marco de la Línea Desarrollo Productivo de PYME.

6.3.1.6. La Dirección de Financiamiento Productivo no fundamentó debidamente los motivos que originaron la autorización para la continuidad de los trámites correspondientes a la liquidación del crédito.

La Dirección, en el marco de sus facultades, autorizó la liquidación de créditos pese a que la entidad bancaria haya determinado y notificado que el solicitante no posee capacidad financiera para hacer frente a la devolución del crédito solicitado, en los términos pautados. Es así como en el expediente n° 309-00284/08 (Resolución aprobatoria n° 494/08), con fecha 18/02/2009, el Banco Macro S.A. remite nota a la Secretaría de Comercio, Industria y Servicios, exponiendo que del análisis de la carpeta de crédito de la firma solicitante, surge que la misma no presenta capacidad financiera para hacer frente a la cancelación futura del préstamo solicitado. En el mismo día (18/02/2009), la Dirección de Financiamiento Productivo remite nota al Banco Macro –Banca de Gobierno- mediante la cual ordena que continúen los trámites correspondientes para la liquidación del préstamo sin exigir ninguna otra documentación. A la fecha de corte de esta auditoría, la empresa beneficiaria del crédito se encontraba en mora respecto a la devolución del crédito.

6.3.1.7. El solicitante no acredita fehacientemente los conocimientos mínimos necesarios en la materia que garanticen la efectiva y eficiente ejecución de las tareas para las cuales se solicita el crédito (Fabricación de hornos rotativos, convectores, equipos y máquinas para panificación, pastelería y gastronomía). En el expediente n° 136-25067/06 (Resolución aprobatoria n° 195/07) se observa que la presentación del proyecto (foja 21) resalta la experiencia en la materia de una firma determinada, pero el crédito se otorga a nombre de una persona física. Asimismo la solicitante se encontraba inscripta en AFIP y en DGR con actividad de Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos, como actividad principal y para la Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y, como actividad secundaria, comercial, embarcaciones y aeronaves.

6.3.2. Línea “Adquisición Vientres y Reproductores” (Decretos provinciales n° 1955/05 y n° 3768/08).

6.3.2.1. La Dirección de Financiamiento Productivo no fundamentó debidamente los motivos que originaron las autorizaciones para la continuidad de los trámites correspondientes a la liquidación del crédito. Puntos a., b., c., d., e., i., j., y k., que se detallan abajo.

6.3.2.2. Existen beneficiarios que no se encuentran inscriptos en los organismos de recaudación (DGR y AFIP) dentro de las actividades económicas que deben desarrollar con los fondos obtenidos del FPI. Puntos c. y g., que se detallan seguidamente.

6.3.2.3. Se excede, aunque por escaso margen, el porcentaje máximo permitido de financiamiento, respecto a la inversión a realizar (50%). Punto g. que se detalla abajo.

6.3.2.4. En dos solicitudes diferentes de asistencia crediticia, se presenta copia de la misma factura de compra de vientres y reproductores, exigida como constatación de la inversión realizada a los efectos del crédito. Punto g. que se detalla abajo.

6.3.2.5. Se incumplió la cantidad máxima de créditos autorizados por beneficiario, a la fecha de su otorgamiento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial n° 728/07, artículo 1° y en la Resolución Ministerial n° 124/08, artículo 1°. Puntos h., i. y m., que se detallan abajo.

6.3.2.6. Se entregaron créditos por montos diferentes a los originalmente aprobados mediante resolución ministerial. La autorización a la entidad financiera para modificar estos valores no se realizó mediante el instrumento administrativo correspondiente. Punto l., que se detallan abajo.

En referencia al punto 6.3.2., se desarrolla a continuación el detalle de los expedientes de la muestra analizada, de los que surgen las observaciones que se consignan ut supra:

a. Expediente n°136-30197/08: Mediante Resolución Ministerial n° 217 de fecha 12/11/2008, se declara de interés provincial el proyecto presentado, otorgando asistencia crediticia a través de la línea de “Adquisición de vientres y reproductores vacunos” por \$50.000. Al momento de la emisión de la mencionada resolución, la beneficiaria se encontraba en proceso de pago de dos créditos anteriores, otorgados en el marco del FPI, uno correspondiente a la Resolución n° 272 de fecha 18/05/2005 por un monto de \$100.000 dentro de la Línea Desarrollo Productivo de PYME (Decreto n° 1974/06 y Decreto n° 3333/08) y otro crédito otorgado mediante resolución n° 842 de fecha 18/10/2007 por un total de \$50.000, dentro de la Línea Adquisición de Vientres. El día 05/12/08, el banco remite nota al Ministerio resaltando que, tomando en cuenta los dos créditos anteriores y conforme a su declaración jurada de impuesto a las ganancias, se encuentra superada la capacidad de pago de la beneficiaria. La Dirección de Financiamiento Productivo, en el marco de sus facultades pero sin realizar una adecuada fundamentación de su decisión, solicita al Banco Macro S.A. que continúen los trámites para el desembolso correspondiente, adjuntando una certificación de ingresos realizada

por un contador público. Se constató a la fecha de las tareas de campo, la situación de morosidad de los tres créditos.

b. Expedientes n° 136-30819/08: Se otorgó una asistencia crediticia de \$50.000 por la Resolución del Ministerio de Desarrollo Económico n° 425/08 del día 17/12/08. Con fecha 30/01/09, el responsable del área Banca Gobierno, perteneciente al Banco Macro S.A., previo examen de la documentación aportada por el beneficiario, informa a la Secretaría de Comercio, Industria y Servicios del Ministerio de Desarrollo Económico que el beneficiario, no califica para el crédito. Con fecha 02/01/09, la Dirección General de Financiamiento Productivo, en el marco de sus facultades pero sin realizar una adecuada fundamentación de su decisión, remite nota a la entidad financiera solicitando que se liquiden los créditos mencionados, sin considerar lo indicado por el Banco Macro S.A.

c. Expedientes n° 136-30506/08 y n° 136-30507/08: Con fecha 22/12/2008, el responsable del área de análisis crediticio del Banco Macro S.A., previo examen de la documentación aportada por el beneficiario, informa a la Secretaría de Comercio, Industria y Servicios del Ministerio de Desarrollo Económico que el beneficiario, no tiene capacidad de pago para afrontar la devolución de dos créditos de \$50.000 c/u, otorgados por las resoluciones n° 233/08 y n° 234/08, ambas el día 13/11/2008, con garantía a sola firma. Con fecha 22 de diciembre de 2008, el Director General de Financiamiento Productivo, en el marco de sus facultades pero sin realizar una adecuada fundamentación de su decisión, remite nota a la entidad financiera solicitando que se liquiden los créditos mencionados.

Se agrega además que la constancia de inscripción en la Dirección General de Rentas de la Provincia F.900 indica que el beneficiario se dedica al cultivo de tabaco y no consta la incorporación de la actividad ganadera.

d. Expedientes n° 136-30418/08 y n° 136-30419/08: Con fecha 07/01/2009 el responsable del área de análisis crediticio del Banco Macro S.A. informa a la Secretaría de Comercio, Industria y Servicios del Ministerio de Desarrollo Económico que la firma, no califica para la asistencia de \$ 96.000 con garantía a sola firma, suma que corresponde a \$36.000 otorgados el 12/01/2006 mediante resoluciones n°1023/05 y n° 1381/05 (crédito aun vigente a la fecha de corte de la presente auditoria) y \$60.000 correspondientes a los dos créditos otorgados mediante

las resoluciones n° 231/08 y n° 232/08, ambas aprobadas el 13/11/2008. La Dirección General de Financiamiento Productivo, en el marco de sus facultades pero sin realizar una adecuada fundamentación de su decisión, remite nota a la entidad financiera solicitando que se continúen los trámites correspondientes a la liquidación de ambos créditos. Ambos créditos son desembolsados el 06/04/2009.

e. Expediente n° 136-28121/07 y n° 136-30326/08: Con fecha 05/11/2007 se le autoriza a la beneficiaria un crédito por \$50.000, mediante la Resolución n° 888/07 que declara de interés provincial el proyecto presentado. Con fecha 12/11/2008 se le autoriza un nuevo crédito mediante Resolución n° 220/08, por un monto de \$50.000. Seguidamente, con fecha 04/12/2008, el responsable de Banca de Gobierno del Banco Macro S.A. remite una nota al Ministerio de Desarrollo Económico, informando que la beneficiaria, conforme la declaración jurada de impuestos a las ganancias, no ha tenido ingresos, por lo que la institución financiera estima que carece de capacidad de pago para hacer frente a las cuotas de asistencia crediticia otorgada. Pese a esto, el día 16/12/2008, la Dirección General de Financiamiento Productivo, en el marco de sus facultades pero sin realizar una adecuada fundamentación de su decisión, autoriza la liquidación del crédito.

f. Expedientes n° 136-30113/08 y n° 136-30112/08: Se declararon de interés provincial dos proyectos presentados por el mismo beneficiario, mediante las resoluciones ministeriales n° 169/08 y n° 184/08, con fechas 07 de octubre de 2008 y 31 de octubre de 2008 respectivamente, autorizándole dos créditos de \$50.000 por cada una. En ambas solicitudes de asistencia crediticia se presenta copia de la misma factura de compra de vientres y reproductores, exigida como constatación de la inversión realizada a los efectos del crédito. Considerando ambos créditos se excede, aunque por escaso margen, el porcentaje máximo permitido de financiamiento, respecto a la inversión a realizar (50%). Asimismo obra en las actuaciones analizadas, constancia de la Dirección General de Rentas (F600), de fecha 11/06/2008, presentada por el beneficiario, en la que se indica que el mismo posee como única actividad el cultivo de tabaco.

g. Expedientes n° 136-27908/07 y n° 136-30309/08: El día 09/10/2007, a través de la Resolución n° 823/07, se autorizó un crédito al beneficiario por \$12.500. Esto sucedió pese a encontrarse el mencionado beneficiario en proceso de pago de otro crédito otorgado en el marco

de esta misma línea (Adquisición de vientres y reproductores), autorizado mediante Resolución n° 875/05, con fecha 06/10/2005. De esta forma se incumplió la cantidad máxima de créditos autorizados por beneficiario, a la fecha de su otorgamiento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 728/07, artículo 1°. En la actualidad los dos créditos otorgados se encuentran en mora.

h. Expediente analizado n° 136-30140/08 y n° 136-28059/07: Con fecha 05/11/2007 y mediante Resolución n° 881/07, se autoriza la asistencia crediticia a un beneficiario que se encontraba en proceso de pago de otro crédito otorgado mediante Resolución n° 873/05, ambos pertenecientes a la misma línea crediticia. De esta forma se incumplió la cantidad máxima de créditos autorizados por persona, a la fecha de su otorgamiento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 728/07, artículo 1°.

Asimismo, con posterioridad a la publicación del Decreto n° 3768/08, que amplía la cantidad de créditos individuales autorizados, el 12/11/2008 se otorga al beneficiario un nuevo crédito por un monto de \$50.000, mediante Resolución n° 213/08. Respecto al mismo, el día 30/03/09, el responsable de Banca Gobierno de Banco Macro S.A. informa a la Secretaria de Comercio, Industria y Servicios, que el solicitante registraba un atraso de 304 días en el pago correspondiente a la asistencia crediticia aprobada por Resolución n° 881/07, un atraso en 324 días respecto del crédito otorgado por Resolución n° 873/05 y 483 días como garante del préstamo del FPI, Resolución n° 704/05. Con fechas 21/05/09 y 30/06/09 la Dirección de Financiamiento Productivo, informa al banco que el beneficiario regularizó sus obligaciones con el FPI, adjuntando los comprobantes correspondientes. En la misma nota, en el marco de sus facultades pero sin realizar una adecuada fundamentación de su decisión, se ordena que se liquide el mencionado crédito.

i. Expediente analizado n° 136-30986/08 y n° 136-30985/08: El 16/12/2008 se autorizan, mediante las resoluciones n° 362/08 y n° 363/08, dos créditos por \$50.000 cada una, al mismo beneficiario. Con fecha 06/01/2009, el responsable del área de análisis crediticio del Banco Macro S.A., previo examen de la documentación aportada por el beneficiario, informa a la Secretaría de Comercio, Industria y Servicios del Ministerio de Desarrollo Económico que el beneficiario presenta diversos antecedentes de morosidad en el pago de sus obligaciones legales

y contractuales. Con fecha 07 de enero de 2009, la Dirección General de Financiamiento Productivo, en el marco de sus facultades pero sin realizar una adecuada fundamentación de su decisión, autoriza a que se liquiden los créditos mencionados. También, el beneficiario se encontraba inscripto en la Dirección General de Rentas con la actividad de productor de tabaco, según consta en las actuaciones analizadas.

j. Expediente n°136-30197/08: Mediante Resolución Ministerial n° 217/08 de fecha 12/11/2008, se declara de interés provincial al proyecto presentado por el beneficiario, otorgando asistencia crediticia por \$50.000. Al momento de la emisión de la resolución mencionada, la beneficiaria se encontraba en proceso de pago de dos créditos anteriores otorgados en el marco del Fondo Provincial de Inversiones, uno correspondiente a la Resolución N° 272/05 de fecha 18/05/2005 por un monto de \$100.000, dentro de la Línea Desarrollo Productivo de PyME, y el otro otorgado mediante Resolución n° 842/07 de fecha 18/10/2007 por un total de \$50.000, dentro de la Línea Adquisición de Vientres y Reproductores. El día 05/12/2008, el Banco Macro S.A. remite nota al Ministerio resaltando que tomando en cuenta los dos créditos anteriores, y conforme a su declaración jurada de impuestos a las ganancias, se encuentra superada la capacidad de pago de la beneficiaria. Seguidamente, la Dirección de Financiamiento Productivo, en el marco de sus facultades pero sin realizar una adecuada fundamentación de su decisión, solicita al Banco Macro S.A. que continúen los trámites para el desembolso correspondiente, adjuntando una certificación de ingresos realizada por un contador público. A la fecha de las tareas de campo, se constató la morosidad de los tres créditos otorgados.

k. Expediente n° 136-28122/07: Con posterioridad al otorgamiento del crédito de \$50.000 mediante Resolución Ministerial n° 889/07, aprobada el 05/11/2007, el Banco Macro S.A. remite nota al Ministerio el día 21/11/2007, informando que el crédito otorgado supera los porcentajes máximos de financiamiento con respecto a la inversión total, que establece el Decreto n° 1955/05. El mismo día, la Dirección de Financiamiento Productivo informa al banco mediante nota, que se liquide el crédito por un monto equivalente al 50% del total de la inversión, lo que implica un importe menor al originalmente aprobado. No se emite instrumento legal que modifique la Resolución n° 889/07.

l. Expedientes n° 136-27941/07, n° 136-27942/07, n° 136-30078/08, n° 136-30079/08: En el año 2007 se aprobó un crédito a la firma solicitante por un monto de \$15.000 mediante Resolución n° 826/07 (09/10/2007), pese a encontrarse pagando un crédito otorgado por Resolución n° 1012 del año 2005 perteneciente a esta misma línea del FPI. Esto determina un incumplimiento a la cantidad máxima de créditos autorizados por beneficiario de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 728/07, artículo 1°.

7. RECOMENDACIONES

7.1. Articular un esquema de asesoramiento propio o tercerizado para la realización de un manejo financiero profesional de los fondos que administra el Fondo Provincial de Inversiones (FPI). Las técnicas de manejo financiero requieren de un conocimiento que permitan minimizar los costos financieros por inmovilidad del capital, para esto se debe determinar un punto crítico de liquidez acorde a los proyectos que sean factibles de aprobación en el corto y mediano plazo. Esto redundará en una mayor disponibilidad de fondos para atender un mayor número de proyectos acordes a los objetivos del FPI.

7.2. Publicar regularmente informes respecto a la situación y evolución de las líneas de crédito Adquisición de Vientres y Reproductores y Desarrollo Productivo Pymes, incluyendo indicadores de eficacia y eficiencia que permitan evaluar el desempeño del FPI en relación a los objetivos planteados en el mismo.

7.3. Uniformar la presentación de información y documentación por parte de los solicitantes de las líneas de crédito. La utilización de planillas prediseñadas, formularios preimpresos u otros elementos similares facilitarán el acceso a los créditos por parte de la comunidad y la evaluación comparativa de los distintos proyectos por parte de los funcionarios del Ministerio.

7.4. Incrementar y mejorar los mecanismos de publicidad para llevar eficazmente a conocimiento de la población la existencia, destinatarios, importes, requisitos, plazos y otras características de las líneas de créditos analizadas en el presente informe.

7.5. Realizar controles rutinarios de seguimientos a los proyectos aprobados con el fin de verificar que se dé efectivo cumplimiento a los fines socio-económicos previstos en las propuestas originales.

7.6. Implementar mecanismos de control que permitan constatar la veracidad de los datos contenidos en los proyectos presentados, así como que los solicitantes cuenten con los conocimientos mínimos para la realización de las tareas. Esto último se entiende necesario especialmente en aquellos proyectos cuyas tareas requieran conocimientos o habilidades especiales para su realización, debido a la complejidad inherentes de las mismas.

7.7. Estandarizar los informes técnicos de aprobación de los proyectos. En este sentido los informes deberían contener un volumen de información técnica y financiera que facilite la comprensión acabada del proyecto bajo análisis. Asimismo debería incluirse la información necesaria que permitan deducir o verificar los distintos indicadores financieros expuestos.

8. CONCLUSIONES

Conforme con la Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Provincia, en relación a los objetivos propuestos y los procedimientos de auditoría aplicados, se concluye:

Con respecto a la posibilidad de acceso a los créditos por parte de la ciudadanía, la gestión no ha realizado suficientes acciones tendientes a publicitar las condiciones y características de los préstamos ofrecidos de modo de procurar llegar al más amplio universo posible de prestatarios.

El manejo financiero del stock de fondos no se realizó acorde a criterios de administración financiera que hubiesen permitido reducir los costos de ociosidad del capital. En el período bajo examen se mantuvieron niveles de saldos excesivamente elevados en las cuentas corrientes pertenecientes al Fondo, generando un costo financiero que atentó contra la óptima evolución del mismo.

No se observó el seguimiento suficiente para confirmar que los fondos prestados hayan sido efectivamente utilizados en los proyectos que fueron presentados como destinatarios de los mismos.

- 9. Fecha de finalización de tareas de campo:** Dieciséis de julio del año dos mil diez.
- 10. Lugar y fecha de emisión de Informe de Auditoría Definitivo:** Salta, veintisiete de junio del año dos mil doce.

Cr. O. Formento – Cr. E. Larrinaga – P. De Bock

SALTA, 24 de Julio de 2012

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 52

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-2398/09 de la Auditoría General de la Provincia, caratulado Relevamiento de Información Fondo Provincial de Inversiones, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7.103 y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría Financiera y de Gestión en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Económico – Secretaría de Comercio, Industria y Servicios – Dirección General de Financiamiento Productivo, que tuvo como objetivo: Evaluar la gestión de la administración del Fondo Provincial de Inversiones, específicamente lo referente a las líneas de créditos: a) Desarrollo Productivo Pequeña y Mediana Empresa – Decreto N° 1974/06 y N° 3333/08 y b) Adquisición Vientres y Reproductores – Decreto N° 1955/05 y N° 3768/08 – Período auditado: 2007 – 2008;

Que por Resolución A.G.P.S N° 14/09 se aprobó el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia – Año 2010, correspondiendo la presente auditoría al Proyecto IV-1-10 del mencionado Programa;

Que el examen se ha efectuado de acuerdo a las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución A.G.P.S. N° 61/01, dictada conforme normas generalmente aceptadas nacional e internacionalmente;

Que con fecha 27 de Junio de 2012, el Área de Control N° IV, emitió Informe Definitivo correspondiente a la Auditoría Financiera y de Gestión en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Económico – Secretaría de Comercio, Industria y Servicios – Dirección General de Financiamiento Productivo;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 52

Que el Informe Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe Provisorio al ente auditado;

Que en fecha 05 de Julio de 2.012, las actuaciones son giradas a consideración del Señor Auditor General Presidente;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la aprobación del Informe Definitivo de Auditoría, de acuerdo con lo establecido por el art. 42 de la Ley N° 7103 y los arts. 11 y 12 de la Resolución A.G.P.S. N° 10/11;

Por ello,

**EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL N° IV
DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo correspondiente a la Auditoría Financiera y de Gestión en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Económico – Secretaría de Comercio, Industria y Servicios – Dirección General de Financiamiento Productivo, que tuvo como objetivo: Evaluar la gestión de la administración del Fondo Provincial de Inversiones, específicamente lo referente a las líneas de créditos: a) Desarrollo Productivo Pequeña y Mediana Empresa – Decreto N° 1974/06 y N° 3333/08 y b) Adquisición Vientres y Reproductores – Decreto N° 1955/05 y N° 3768/08, obrante de fs. 154 a 183 del Expediente N° 242-2398/09.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva el Informe de Auditoría y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 10/11.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Cr. R. Muratore – Dr. M. Segura Alzogaray